



RESOLUCION No. 222

San Juan de Pasto, 9 de Septiembre de 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

FUNCIONARIO PONENTE:
SOLICITANTE.
CEDULA DE CIUDADANIA
RECURSO:

Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Sr. KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
No. 12.998.754 de Pasto
Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y de conformidad con lo aprobado en sala del 9 de Septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."

El artículo 174, inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."





Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el señor **KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS**, interpuso recurso de reposición y apelación en contra de la mencionada resolución.





Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en el concurso de méritos los cargos de Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media), anexando toda la documentación exigida, sin embargo, en el acto administrativo recurrido, al asignarle puntaje en el factor capacitación no se tuvo en cuenta todos los certificados aportados y, en consecuencia, solicita se consideren la capacitación faltante y se reponga la resolución No 131 de 10 de junio de 2015, asignándole nuevo puntaje.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor capacitación contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor **KALLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS**, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3 – (Educación Media) a). Título de bachiller y b). Un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor capacitación.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*¹

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.



c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o mas)	Carg o
<u>Nivel Profesional-</u> Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*		10
<u>Nivel técnico –</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30			

*Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
<u>Nivel auxiliar y Operativo –</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.



Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, no se le consideró al asignar el puntaje capacitación acreditada.

Por esta razón, la Sala le asignará puntaje por el título de Licenciado en Ciencias Sociales, correspondiente a 30 puntos.

Ahora bien, realizada la sumatoria de los puntajes asignados en el factor capacitación se establece que corresponde a 100 puntos.

La norma citada anteriormente, claramente prescribe que en todo caso el factor de capacitación adicional no podrá acceder a 100 puntos.

Teniendo en cuenta, que al recurrente se le asigna el puntaje máximo autorizado en el acuerdo de convocatoria, no habrá lugar a realizar la revisión de otros documentos, solicitada en el recurso.

Razón por la cual, esta Corporación repondrá lo enunciado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado al señor **KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS**, en el ítem capacitación y, en consecuencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

6

Nombre / Cargos - Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	880.25	807.80	844.03	366.04	150.00	100.00	150.00	766.04

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad De Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/HERNAN DAVID ENRIQUEZ

